

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES VI

Caracas, viernes 26 de marzo de 2010

Número 39.395

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo S/N de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en Gaceta Oficial N° 39.384.- (Se reimprime por error material).

Acuerdo mediante el cual se levanta la Inmunidad al ciudadano Diputado Wilmer José Azuaje Cordero, en los términos y condiciones previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.332, mediante el cual se autoriza a la empresa Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A., para que se fusione por absorción con la empresa C.N.A. de Seguros la Previsora.

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa a las ciudadanas que en ella se indican, en los cargos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución por la cual se delega en el ciudadano general de División Viviam Antonio Durán García, en su condición de Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación (CODENA), la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se encomienda al ciudadano José Gregorio Laprea Bigott, en su carácter de Presidente del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), adscrito a este Ministerio, la gestión para recibir la transferencia de la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa al ciudadano Antonio García Dangiades, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, con residencia en Bruselas, Reino de Bélgica.

Resolución por la cual se dispone el cese en sus funciones al ciudadano Julio García Montoya, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federativa del Brasil.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Maximilien Sánchez Arveláiz, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federativa del Brasil.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Superintendencia de Seguros

Providencia mediante la cual se autoriza a la firma mercantil Zeta Sociedad de Corretaje de Seguros, C.A., para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros.

Providencia por la cual se aprueba con carácter general y uniforme el Anexo y la Tarifa a Corto Plazo para ser utilizada en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos con Placas Identificadoras de origen Extranjero.

Providencia por la cual se incorpora a la ciudadana Ytamar Eunice Meneses Rangel, en la Junta Liquidadora de la empresa C.A. De Seguros Capitolio (en liquidación) y sus empresas relacionadas.

Providencias por las cuales se intervienen a las empresas que en ellas se mencionan.

Comisión Nacional de Valores

Resoluciones por las cuales se suspende temporalmente la autorización otorgada a los ciudadanos que en ellas se señalan, para actuar como Corredores Públicos de Valores.

Ministerios del Poder Popular para el Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación

Resolución mediante la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y el Precio Máximo de Venta (PMV) de los productos alimenticios y rubros que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Domingo Alberto Ramos Uricare, como Director General de la Dirección General de Mercadeo Agrícola, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Tulio Enrique Romano Silva, en su carácter de Coordinador de la Zona Centro Sur de este Ministerio, como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada (Cuentadante), para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2010.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución mediante la cual se delimita a la empresa PDVSA Petróleo, S.A., un área geográfica conformada por dos Bloques denominados Junin 12 y Junin 13, ubicados en los municipios que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución por la cual se activa el Cuerpo de Combatientes de este Ministerio y de sus Entes adscritos, y se designa al ciudadano Ramón Enerio Hernández, como Coordinador General del mencionado Cuerpo.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se otorga Pensión de Invalidez a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Katuska Rodríguez, en su carácter de Directora de Política Estratégica Internacional, la firma de las comunicaciones emanadas de la oficina de Relaciones Internacionales.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Generales de los Estados que en ellas se señalan, adscritos a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Banco de Desarrollo de la Mujer C.A.

Decisión mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, como integrantes de la Comisión de Contrataciones correspondiente al año 2010, y se designan como Secretarías Principal y Suplente a las ciudadanas que en ella se mencionan.

Contraloría General de la República

«Resolución N° 01-00-000056 de fecha 24-03-2010, mediante la cual se ratifica la medida de intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Libertador del Estado Carabobo acordada mediante Resolución N° 01-00-000227 de fecha 06 de diciembre de 2009, así como la designación del ciudadano Carlos Figueroa Herrera, titular de la Cédula de Identidad Nro. 4.916.568, en condición de Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Libertador del Estado Carabobo».- (sic).

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, y en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el Acuerdo mediante el cual se aprobó la designación de la Defensora Pública y sus respectivos suplentes, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.384 de fecha 11 de marzo de 2010, por incurrirse en el siguiente error:

DONDE SE LEE:

“(…) SEGUNDO. Designar a los ciudadanos RAMÓN ARAUJO CIRO, titular de la cédula de identidad N° 9.372.239, como primer suplente, y a la ciudadana CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS, titular de la cédula de identidad N° 6.960.029, segunda suplente, respectivamente (…).”

DEBE DECIR:

“(…) SEGUNDO. Designar a los ciudadanos CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° 9.372.239, como primer suplente, y a la ciudadana CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS, titular de la cédula de identidad N° 6.960.029, segunda suplente, respectivamente (…).”

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 151° de la Federación.

IVAN GÓMEZ GÓMEZ
Secretario de la Asamblea Nacional

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y de conformidad con lo aprobado en sesión del día 11 de marzo de 2010.

ACUERDA

PRIMERO. Designar a la ciudadana **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la cédula de identidad N° 8.471.964, Defensora Pública General de la Defensa Pública.

SEGUNDO. Designar a los ciudadanos **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° 9.372.239, como primer suplente, y a la ciudadana **CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS**, titular de la cédula de identidad N° 8.960.029, segunda suplente, respectivamente.

TERCERO. Comuníquese y publíquese.

Dado, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los once días del mes de marzo de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 151° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

IVÁN ZEREA GUERRERO
Secretario

ALDO ANOY DEL MONTE
Segundo Vicepresidente

VÍCTOR CHARRA ESCOBAR
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

De conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, declaró mediante decisión del 26 de marzo de 2010, lo siguiente:

1. Que, de conformidad con el informe emitido por el Ministerio Público, el ciudadano diputado **WILMER JOSÉ AZUAJE CORDERO** fue aprehendido en flagrancia por la presunta comisión de los delitos previstos en los artículos 42 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 413 del Código Penal, que regula o norma el delito genérico de lesiones y 222.1 del mismo Código que tipifica el delito de ultraje contra funcionario público.
2. Que, en los casos de los delitos en flagrancia, no es procedente la institución del antejuicio de merito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 22 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.
3. Que, por tratarse de delitos comunes y de conformidad con la decisión N° 1.684 del 4 de noviembre de 2008, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, el enjuiciamiento del mencionado ciudadano deberá hacerse por ante los tribunales ordinarios competentes, según lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal.
4. Que, según lo previsto en el artículo 73 del Código Orgánico Procesal Penal, por atribuirse al mencionado ciudadano la comisión de varios delitos, el conocimiento de la causa debe corresponder al tribunal competente para conocer del delito que merezca mayor pena. En consecuencia, de conformidad con esta disposición y lo previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, corresponderá a los tribunales de esta competencia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas su enjuiciamiento, en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico Procesal Penal.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, mantiene la detención domiciliaria del ciudadano diputado **WILMER JOSÉ AZUAJE CORDERO**.

CONSIDERANDO

Que la inmunidad parlamentaria se consagra como una garantía del ejercicio autónomo de las funciones legislativas respecto de los otros Poderes Públicos y como garantía para el mejor y efectivo cumplimiento de la función parlamentaria, y no para establecer un medio de impunidad que impida el enjuiciamiento de los delitos cometidos por diputados o diputadas.

ACUERDA

PRIMERO: Levantar la inmunidad al ciudadano diputado **WILMER JOSÉ AZUAJE CORDERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.555.438, en los términos y condiciones previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y autorizar la continuación del enjuiciamiento con los efectos del artículo 380 del Código Orgánico Procesal Penal.

SEGUNDO: Publíquese en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* y remítase con oficio y copia debidamente certificada del mismo, al Tribunal Supremo de Justicia y a la Fiscalía General de la República a los fines consiguientes.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 151° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

IVÁN ZEREA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CHARRA ESCOBAR
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.332

23 de marzo de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 117 numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 46 eiusdem, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela tiene el deber de garantizar la eficiencia y la buena marcha del sistema de seguros y las actividades conexas; así como velar que los ciudadanos y ciudadanas accedan a servicios de seguros, confiables, estables y sólidos sin discriminación alguna en pro de su derecho a la igualdad, para satisfacer los requerimientos de los asegurados y aseguradas,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional busca dentro de su misión socialista, unir esfuerzos entre empresas del Estado y empresas privadas, dedicadas a la actividad aseguradora, sin perder por ello los principios de honestidad, ética y seriedad, indispensables en la prestación del servicio y desarrollo de dicha actividad.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza a la empresa Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S. A., cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 6.851 de fecha 04 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.236 de fecha 06 de agosto de 2009, para que se fusione por absorción con la empresa C.N.A. de Seguros La Previsora, inscrita por ante el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Comercio de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal en fecha 23 de marzo de 1914, bajo el número 296, cuyo asiento fue publicado en Gaceta Municipal en su edición año XII, mes IX número 1509 del 24 de marzo de 1914, con el fin de buscar opciones convenientes para garantizar a los asegurados y aseguradas servicios Integrales de alta calidad.

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, realizará los trámites pertinentes para la fusión por absorción de la empresa Bolivariana de Seguros y Reaseguros a la C.N.A. de Seguros la Previsora.

Artículo 3º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud (L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 005 CARACAS, 22 DE MARZO DE 2010

199° y 151°

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 7.192, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1° del artículo 5 y el numeral 6° del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 4° del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, con el artículo 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.155 de fecha 07 de abril de 2009.

RESUELVE



Primero. Designar a la ciudadana, **GIGLIOLA JURGEN ADJANI DEL MURO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.755.785**, como Directora General de la Dirección General de Tecnología de la Información de la Vicepresidencia de la República.

Segundo. Designar a la ciudadana, **VERONICA VALENTINA GUERRERO RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.227.380**, como Directora General de la Dirección General de Seguimiento y Control de Políticas Públicas de la Vicepresidencia de la República.

Tercero. Los actos y documentos que los prenombrados funcionarios firmen de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Cuarto. Los funcionarios designados y encargados por esta Resolución deberán rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubieren firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2010.

Comuníquese y publíquese

 al Ejecutivo Nacional,

 SELVA MILANO
 Presidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
 Despacho del Ministro

N° 108

Caracas, 24 de marzo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77, numeral 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, y el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005;

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano General de División **VIVIAM ANTONIO DURÁN GARCÍA**, titular de la cédula de Identidad N° **V-4.959.794**, en su condición de Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación (CODENA), designado mediante Resolución de fecha 16 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.159, de la misma fecha, la atribución y firma de los siguientes actos y documentos:

1. Los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.
2. La firma de contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, independiente del monto de la contratación y de acuerdo a la ley.
3. La firma de contratos y convenios con órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal.
4. La firma de contratos de trabajo y contratos de servicios por honorarios profesionales.
5. La rescisión o resolución de contratos, de conformidad con la Ley.
6. Los movimientos de personal, permisos y conformación de horas extras de trabajo, según corresponda y de conformidad con la Ley.
7. La aprobación de gastos y ordenación de pagos que guarden relación directa o que afecten los créditos establecidos para el Consejo de Defensa de la Nación.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar la firma y atribuciones conferidas.

TERCERO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará trimestralmente a la Ministra en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos por el Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, que constituyen el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

QUINTO: Según corresponda, el funcionario delegatario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


 Isis Ochoa
 Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 199 Y 181

N° 97

FECHA 26 MAR. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 36, 40 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1989, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1999 encomienda en el ciudadano Laprea Bigott José Gregorio, titular de la cédula de Identidad N° V-5.114.409, en su carácter de Presidente del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), adscrito a este Ministerio, por razones de eficacia, la gestión para recibir la transferencia de la cantidad de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000,00), aprobados mediante crédito adicional, para financiar planes a través del Fondo para la Investigación y Acción en la Prevención del Delito, correspondientes al proyecto N° 26999900 denominado "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados", bajo las partidas Sub-Específicas Nros. 01.03.02 y 03.03.02, denominadas "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" y "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales", respectivamente. Asimismo, se delega en el prenombrado ciudadano, la firma de cualesquiera contratos o documentos que deban suscribirse con ocasión de la ejecución del mencionado proyecto.

De conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una

relación detallada de los actos y documentos que hubiere suscrito en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo



TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 059-I

Caracas, 19 de febrero de 2010

199° y 150°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en Punto de Cuenta N° 058; de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Servicio Exterior.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 1 del artículo 8 y artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Antonio García Dangiades**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.897.146, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, con residencia en Bruselas, Reino de Bélgica.

Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 071

Caracas, 19 de marzo de 2010

199° y 161°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Servicio Exterior y según Punto de Cuenta N° 147 de fecha 12 de julio de 2009; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Cesar en funciones al ciudadano **JULIO GARCÍA MONTOYA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.066.414, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federativa del Brasil.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 072

Caracas, 19 de marzo de 2010

199° y 161°

RESOLUCION


Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 042 de fecha 24 de febrero de 2010 y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Maximilien Sánchez Arveláiz**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-23.707.746, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República

Bolivariana de Venezuela en la República Federativa del Brasil, responsable de la Unidad Administradora Nº 03072.

Comuníquese y Publíquese,

 Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 07 Caracas, 25 de marzo de 2010 199° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 1.719.841,53), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 25 de marzo de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores: Bs. 1.719.841,53

Proyecto: 060011000 Transformación Institucional del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores " 1.719.841,53

De las
Acción
Específica: 060011007 Obras de interconexión de espacios físicos, incluyendo sistema de seguridad y desplazamiento para discapacitados " 669.841,53

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios " 669.841,53

Sub-Partidas
Genéricas,
Específica y
Sub-Específica: 12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" " 669.841,53

Acción
Específica: 060011010 Producción, uso y divulgación de las estadísticas institucionales Bs. 1.050.000,00

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" - Ingresos Ordinarios " 257.400,00

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específica: 01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado" " 145.356,00
05.07.00 "Aguinaldos al personal contratado" " 98.830,00
05.08.00 "Bono vacacional al personal contratado" " 13.214,00

Partida: 4.02 "Materiales, Suministros y Mercancías" - Ingresos Ordinarios " 134.117,76

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específica: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" " 19.200,00
05.01.00 "Pulpa de madera, papel y cartón" " 19.200,00
05.02.00 "Envases y cajas de papel y cartón" " 1.920,00
05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina" " 3.840,00
05.04.00 "Libros, revistas y periódicos" " 28.800,00
05.05.00 "Material de enseñanza" " 960,00
05.06.00 "Productos de papel y cartón para computación" " 19.200,00
05.07.00 "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción" " 9.600,00
05.99.00 "Otros productos de pulpa, papel y cartón" " 12.197,76
06.02.00 "Abonos, plaguicidas y otros" " 4.800,00
10.99.00 "Otros productos y útiles diversos" " 4.800,00
99.01.00 "Otros materiales y suministros" Bs. 9.600,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios " 658.482,24

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos" " 658.482,24

A la
Acción
Específica: 060011007 Obras de interconexión de espacios físicos, incluyendo sistema de seguridad y desplazamiento para discapacitados " 1.719.841,53

Partida: 4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios " 1.719.841,53

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específica: 02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado" " 238.702,50
03.06.00 "Maquinaria y equipos de energía" " 205.803,25
05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" de " 180.399,90
09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " 299.214,94
09.02.00 "Equipos de computación" " 366.460,05
12.04.00 "Paquetes y programas de computación" " 429.260,89

Comuníquese y Publíquese,


ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 08 MAR 2010

PROVIDENCIA Nº 000902

199° y 151°

Visto que, los ciudadanos **CARLOS ALFREDO ZAMORA HERRERA Y GILBERTO JESÚS MENDOZA YERENA**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-5.049.566

y V-999.527, respectivamente, solicitaron del Ejecutivo Nacional, por Órgano de esta Superintendencia de Seguros, la autorización para constituir y operar una Sociedad de Corretaje de Seguros que girará bajo la denominación social **ZETA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, C.A.**

Visto que, los ciudadanos **CARLOS ALFREDO ZAMORA HERRERA Y GILBERTO JESÚS MENDOZA YERENA**, tal y como consta en el documento constitutivo estatutario de la empresa **ZETA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, C.A.**, ejercerán las funciones de intermediación de seguros de dicha sociedad de corretaje de seguros, en virtud de estar debidamente autorizados para actuar como Productores de Seguros bajo los Nos. 177 y 3339, respectivamente, ocupando además los cargos de Presidente y Vicepresidente de la compañía **ZETA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, C.A.**

Visto que, los interesados dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 43, 54 y 55 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 Extraordinario del 08 de marzo de 1995, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 de su Reglamento General de Aplicación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.339 Extraordinaria del 27 de abril de 1999.

Visto que, los citados ciudadanos igualmente cumplieron con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 58 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en concordancia con lo previsto en la Providencia N° 528 de fecha 04 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.732 del 15 de julio de 2003.

Vistas las consideraciones que preceden, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de Seguros, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 56 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE

ÚNICO: Autorizar a la firma mercantil, **ZETA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, C.A.**, para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, quedando inscrita bajo el N° S-716 en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva esta Superintendencia de Seguros.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de Seguros

Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

N° 000967 Caracas, 11 MAR 2010
199° y 151°

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Transporte Terrestre, los vehículos que en el marco de los acuerdos o convenios internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela ingresen al país en condición de turistas, podrán circular con sus placas identificadoras de origen durante el tiempo de su estadía legal, siempre que posean la garantía o póliza de responsabilidad civil y se sometan a todos los requisitos que fije el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Por cuanto el Artículo 6 de las Normas de Procedimiento para la Expedición de Visados, dictadas mediante Resolución conjunta de: Ministerio del Interior y Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio del Trabajo de fecha 22 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.427 Extraordinario del 5 de enero del 2000 prevé que: "El Visado de Turista se otorgará con una vigencia de un (1) año, múltiples entradas, y permitirá permanecer en el país por un período de hasta noventa (90) días, prorrogable por igual lapso a juicio del Ministerio del Interior y Justicia. Vencido este último lapso, el turista deberá abandonar el país so pena de ser deportado, a menos que con anticipación manifieste su voluntad de acogerse al Artículo 9, Párrafo Único del Reglamento de la Ley de Extranjeros, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por los Ministerios del Interior y Justicia y del Trabajo."

Por cuanto el artículo 197 de la citada Ley de Transporte Terrestre, prevé que el Ejecutivo Nacional podrá dictar disposiciones especiales sobre la garantía de responsabilidad civil que juzgue conveniente establecer a los propietarios y las propietarias o los conductores y las conductoras de vehículos con matrícula extranjera.

Visto que el artículo 1 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros establece que la intervención del Ejecutivo Nacional en las actividades aseguradora, reaseguradora y conexas, desarrolladas en el país, se realizará por órgano de la Superintendencia de Seguros, servicio autónomo de carácter técnico, sin personalidad jurídica, adscrito al Ministerio de Hacienda, hoy, Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Por cuanto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 66 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.822 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 1994, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 de fecha 8 de marzo de 1995, en concordancia con lo contemplado en el artículo 67 de su Reglamento de aplicación, es competencia de esta Superintendencia de Seguros la inspección, supervisión, vigilancia, fiscalización, regulación y control de la actividad aseguradora y en especial de las empresas de seguros; así como aprobar, con carácter general y uniforme, pólizas, anexos, recibos, solicitudes, demás documentos complementarios relacionados con aquellos y tarifas y arancel de comisiones que las empresas de seguros utilicen en sus operaciones.

Visto que mediante Providencia N° 866 de fecha 20 de octubre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.810 de fecha 04 de noviembre de 2003, esta Superintendencia de Seguros aprobó con carácter general y uniforme las condiciones y la tarifa de la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos, reformada parcialmente según Providencia N° 960 de fecha 21 de noviembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.829 de fecha 01 de diciembre de 2003.

Por cuanto la cláusula quinta, Vigencia de la Póliza, del condicionado de la Póliza de Seguro de Casco de Vehículos establece que: "La Empresa de Seguros asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de la celebración del contrato de seguro, lo cual se producirá una vez que el ASEGURADO notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Empresa de Seguros o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el ASEGURADO, según corresponda. En todo caso, la vigencia de la póliza se hará constar en el Cuadro Póliza, con indicación de la fecha en que se emita, la hora y día de su iniciación y vencimiento. Esta Póliza tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de iniciación de su vigencia y no podrá terminarse anticipadamente".

Quien suscribe, JOSÉ LUIS PÉREZ, Superintendente de Seguros, designado según Resolución del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas No. 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.360 de igual fecha.

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar con carácter general y uniforme el Anexo y la Tarifa a Corto Plazo para ser utilizada en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos con Placas Identificadoras de Origen Extranjero, en los términos que a continuación se indican:

A.- ANEXO PARA VEHÍCULOS CON PLACAS IDENTIFICADORAS DE ORIGEN EXTRANJERO

Para ser adherido y formar parte integrante de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos N° _____ contratada por _____ emitida a favor de _____.

Mediante la emisión del presente anexo queda convenido que el vehículo uso particular con placa identificadora extranjero descrito en el Cuadro Póliza, con estadía legal en la República Bolivariana de Venezuela, estará amparado durante la vigencia indicada en el referido cuadro, período que podrá ser inferior a un (1) año, contrariamente a lo estipulado en la cláusula quinta "Vigencia de la Póliza".

Todos los demás términos y condiciones de la póliza quedan vigentes y sin alteración.

Emitido en _____, a los _____ días del mes de _____ de _____.

El tomador _____ Por la Empresa de Seguros _____

B.- TARIFA A CORTO PLAZO PARA AMPARAR VEHÍCULOS CON PLACAS IDENTIFICADORAS DE ORIGEN EXTRANJERO

PERÍODO DE VIGENCIA	% SOBRE LA PRIMA ANUAL
Menos de 1 mes	20
1 mes o más sin llegar a 2	30
2 meses o más si llegar a 3	40
3 meses o más si llegar a 4	50
4 meses o más si llegar a 5	60
5 meses o más si llegar a 6	70
6 meses o más si llegar a 7	75
7 meses o más si llegar a 8	80
8 meses o más si llegar a 9	85
9 meses o más si llegar a 10	90
10 meses o más si llegar a 11	95
11 meses o más si llegar a 12	100

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 66 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, las empresas de seguros deberán utilizar el texto aprobado en las emisiones de Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos con Placas Identificadoras de Origen Extranjero, que se produzcan a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de Seguros
Resolución No. 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

N° FSS-2-2- 001043

Caracas, 22 MAR 2010

199° Y 151°

Visto que mediante providencia administrativa N° 382 de fecha 26 de marzo de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.582 Extraordinario del 03 de abril de 2002, esta Superintendencia de Seguros ordenó la intervención de la empresa **C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO** (en liquidación).

Visto que mediante providencia administrativa N° 771 de fecha 02 de julio de 2002, esta Superintendencia de Seguros procedió a la revocatoria de la autorización para operar de la empresa **C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO** (en liquidación), ordenando la liquidación de la misma.

Visto que mediante providencia administrativa N° 897 de fecha 13 de agosto de 2002, fue ordenada la intervención de un grupo de firmas mercantiles relacionadas con la empresa **C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO** (en liquidación), las cuales posteriormente fueron declaradas en liquidación, mediante la providencia administrativa N° 97 del 30 de enero de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.624 del 04 de febrero de 2003.

Visto que el proceso de liquidación fue ordenado e iniciado durante la vigencia del Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, suspendido por una medida cautelar dictada por la Sala Constitucional del Tribunal

Supremo de Justicia. Visto que mediante sentencia dictada por la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, en el expediente N° 02-1911, se ratificó la competencia de esta Superintendencia de Seguros para continuar los procesos de intervención y liquidación iniciados durante la vigencia del Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, fallo judicial que fue ratificado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 03 de septiembre de 2004.

Visto que conforme al artículo 187 del Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros corresponde a esta Superintendencia de Seguros asumir el control de la liquidación, a cuyo efecto está facultada para delegar la referida competencia en uno o más funcionarios de las dependencias técnicas del Organismo o en otras personas.

En virtud de las consideraciones anteriores, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de Seguros, designado según Resolución del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de esa misma fecha, de conformidad con las facultades que le otorga la ley.

DECIDE:

PRIMERO: Incorporar en la Junta Liquidadora de la empresa **C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación)** y sus empresas relacionadas, a la ciudadana **YTAMAR EUNICE MENESES RANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.642.447.

SEGUNDO: Se sustituye en la Junta Liquidadora de la empresa **C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación)** y sus empresas relacionadas, a la ciudadana **ORLEANA GÓNZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.116.049; por el ciudadano **ELIO RAÚL PINTO ZAMORA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.903.426, y al ciudadano **HUMBERTO MIGUEL TORRES BARITTO** titular de la Cédula de Identidad N° V-5.671.530, por el ciudadano **DRUMAR RAFAEL GUAINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.955.448. Se revoca la Providencia N° FSS-2-2-000091 del 07 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 del 04 de febrero de 2010.

TERCERO: La Junta Liquidadora de la empresa **C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación)** no podrá contratar nuevo personal, ni suscribir nuevos contratos de servicios o adquisición de bienes, ni adoptar ninguna decisión que exceda la simple administración de los bienes sin la autorización previa de esta Superintendencia de Seguros.

CUARTO: Cualquier enajenación de bienes que pretenda efectuar la Junta Liquidadora de la empresa **C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación)** deberá realizarse a través del procedimiento de subasta pública, cuya convocatoria se realizará en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en la cual se indicarán los requisitos que deben cumplirse, la identificación de los bienes y el precio base de la subasta. Para dar inicio a los trámites de subasta pública, la Junta Liquidadora deberá contar con la autorización previa de esta Superintendencia de Seguros.

La presente Providencia entrará en vigor, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de Seguros
Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 22 MAR 2010 N° FSS-2-2- 001044

199° y 151°

Visto que de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la Superintendencia de Seguros tiene a su cargo la inspección, supervisión, vigilancia, fiscalización, regulación y control de la actividad aseguradora y en especial de las empresas de seguros y de reaseguros constituidas en el país.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión que detenta, la Superintendencia de Seguros podrá adoptar las medidas que estime necesarias para corregir las irregularidades observadas en las empresas de seguros, que incidan en su capacidad financiera, y por ende le imposibiliten dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con sus asegurados, tomadores y beneficiarios.

Visto que la sociedad **SEGUROS PREMIER, C.A.**, es un sujeto sometido al control y regulación de la Superintendencia de Seguros, debidamente inscrita por ante esta Superintendencia de Seguros bajo el número 101, en fecha 27 de septiembre de 1991, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.813 de fecha 01 de octubre de 1991.

Visto que en fecha 23 de diciembre de 2009, mediante Providencia N° FSS-3-004457, notificada según Oficio N° FSS-3-1-379/00016591 de fecha 24 de diciembre de 2009, y recibida por la aseguradora en fecha 06 de enero de 2010, esta Superintendencia de Seguros, en atención a la situación patrimonial de la empresa **SEGUROS PREMIER, C.A.**, decidió someter a la citada compañía al régimen de Inspección Permanente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, literal c) y 23 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que de los resultados de la Inspección Permanente realizada a la empresa **SEGUROS PREMIER, C.A.**, se evidenció una Pérdida de **CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 102.488.663,94)**; asimismo, se constató

una Insuficiencia en la Representación de las Reservas Técnicas de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 6.266.979,14)**, al 31 de diciembre de 2009.

Visto que los hechos anteriores configuran el supuesto previsto en el artículo 125 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, y por cuanto las medidas dictadas por este Organismo han resultado infructuosas para resolver la situación patrimonial de la mencionada empresa de seguros.

En virtud de las consideraciones anteriores, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de Seguros, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros,

DECIDE:

PRIMERO: Intervenir, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, a la empresa **SEGUROS PREMIER, C.A.**, sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Registro Mercantil del Distrito Federal y Estado Miranda el 30 de julio de 1990, bajo el número 28 del tomo 46-A-SGDO e inscrita por ante esta Superintendencia de Seguros bajo el número 101.

SEGUNDO: Sustituir a los administradores, a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas de la empresa **SEGUROS PREMIER, C.A.**, en el ejercicio de sus funciones por una Junta Interventora integrada por los ciudadanos: **CARLOS ALFREDO CAMBERA YBARRA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.424.353, **ALFONSO OCTAVIO SILVA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.112.011, y **JENNIS CASTILLO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.671.242, quienes quedan expresamente facultados, previa autorización de la Superintendencia de Seguros, para tomar todas las decisiones de administración y disposición que juzguen necesarias y convenientes para la mejor defensa de los tomadores, asegurados, beneficiarios, trabajadores, reaseguradores y acreedores de la mencionada empresa de seguros. Por ende, los mencionados ciudadanos no podrán vender activos de la empresa, ni contratar asesores, sin la autorización previa de la Superintendencia de Seguros.

TERCERO: Se acuerda notificar de las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, a los fines legales consiguientes, al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas; a la Procuradora General de la República, a la Fiscal General de la República, así como al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREM).

La presente decisión entrara en vigor una vez que la misma sea notificada a la empresa.

Comunicada y diligenciada.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de Seguros

Resolución No. 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 22 MAR 2010

N° FSS-2-2- 001045

199° y 151°

Visto que de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la Superintendencia de Seguros tiene a su cargo la inspección, supervisión, vigilancia, fiscalización, regulación y control de la actividad aseguradora y en especial de las empresas de seguros y de reaseguros constituidas en el país.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión que detenta, la Superintendencia de Seguros podrá adoptar las medidas que estime necesarias para corregir las irregularidades observadas en las empresas de seguros, que incidan en su capacidad financiera, y por ende le imposibiliten dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con sus asegurados, tomadores y beneficiarios.

Visto que la sociedad **UNIVERSITAS DE SEGUROS, C.A.**, es un sujeto sometido al control y regulación de la Superintendencia de Seguros, debidamente inscrita por ante esta Superintendencia de Seguros bajo el número 83, en fecha 04 de febrero de 1981, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.165 de fecha 09 de febrero de 1981.

Visto que en fecha 29 de octubre de 2009, esta Superintendencia de Seguros mediante Providencia N° FSS-2-3-003225, notificada según Oficio N° FSS-2-3-006989/00013445 de fecha 29 de octubre de 2009, y recibida por la aseguradora en esa misma fecha, decidió con base en las Actas Especiales levantadas con ocasión de la Inspección General realizada a los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Económico finalizado al 31 de diciembre de 2008, y en atención a la situación patrimonial de la empresa **UNIVERSITAS DE SEGUROS, C.A.**, decidió someter a la citada compañía al régimen de Inspección Permanente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, literal c) y 23 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que de los resultados de la Inspección Permanente realizada a la empresa **UNIVERSITAS DE SEGUROS, C.A.**, correspondiente al 31 de diciembre de 2009, se evidenció una Pérdida Acumulada de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CATORCE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 74.429.014,56)**; asimismo, se constató una Insuficiencia en la Representación de las Reservas Técnicas de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 8.197.722,81)**.

Visto que los hechos anteriores configuran el supuesto previsto en los artículos 125 y 126 de la Ley de Empresas de Seguros y

Reaseguros, y por cuanto las medidas dictadas por este Organismo han resultado infructuosas para resolver la situación patrimonial de la mencionada empresa de seguros.

En virtud de las consideraciones anteriores, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de Seguros, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros,

DECIDE:

PRIMERO: Intervenir, de conformidad con los artículos 125 y 126 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, a la empresa **UNIVERSITAS DE SEGUROS, C.A.**, sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Registro Mercantil del Distrito Federal y Estado Miranda el 19 de septiembre de 1980, bajo el número 15 del tomo 210-A-SGDO e inscrita por ante esta Superintendencia de Seguros bajo el número 83, en fecha 04 de febrero de 1981, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.165 de fecha 09 de febrero de 1981.

SEGUNDO: Sustituir a los administradores, a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas de la empresa **UNIVERSITAS DE SEGUROS, C.A.**, en el ejercicio de sus funciones por una Junta Interventora integrada por los ciudadanos: Rafael Enrique Belisario, portador de la Cédula de Identidad No. 5.979.114; Humberto Decarli, portador de la Cédula de Identidad No. 4.252.973; y Enrique Guzmán, portador de la Cédula de Identidad No. 5.132.232, quienes quedan expresamente facultados, previa autorización de la Superintendencia de Seguros, para tomar todas las decisiones de administración y disposición que juzguen necesarias y convenientes para la mejor defensa de los tomadores, asegurados, beneficiarios, trabajadores, reaseguradores y acreedores de la mencionada empresa de seguros. Por ende, los prenombrados ciudadanos no podrán vender activos de la empresa, ni contratar asesores, sin la autorización previa de la Superintendencia de Seguros.

TERCERO: Se acuerda notificar de las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, a los fines legales consiguientes, al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a la Procuradora General de la República, a la Fiscal General de la República, así como al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREM).

La presente decisión entrara en vigor una vez que la misma sea notificada a la empresa.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 020-2010
Caracas, 26 de enero de 2010
199ª y 150ª

Visto que los corredores públicos de títulos valores, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Comisión Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 4 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que el ciudadano Héctor Pérez, titular de la Cédula de Identidad N° 6.749.392, fue autorizado por la Comisión Nacional de Valores para actuar como corredor público de valores, mediante Resolución N° 319-1993 de fecha 21 de julio de 1993.

Visto que el ciudadano Héctor Pérez, es miembro de la Junta Directiva de la sociedad mercantil INVERUNIÓN FONDO MUTUAL DE CAPITAL ABIERTO, S.A., e INVERUNION SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S.A., compañías éstas intervenidas por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución N° 009-2010 de fecha 19 de enero de 2010.

La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numerales 14 y 15 de la Ley de Mercado de Capital.

RESUELVE

- 1.- Suspender temporalmente la autorización, al ciudadano Héctor Pérez, antes identificado, para actuar como corredor público de valores, hasta que se resuelvan las intervenciones de las sociedades mercantiles INVERUNIÓN FONDO MUTUAL DE CAPITAL ABIERTO, S.A., e INVERUNION SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S.A.
- 2.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al ciudadano Héctor Pérez, antes identificado, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la presente notificación.

Comuníquese y publíquese,
Tomás Sánchez M.
Presidente

Jésus Mauquér Barrera
Director

Jones A. Estevez
Director

Lucía Sanabria F.
Secretaría Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 030-2010
Caracas, 26 de enero de 2010
199ª y 150ª

Visto que los corredores públicos de títulos valores, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Comisión Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 4 de la Ley de Mercado de Capitales.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de Seguros
Resolución No. 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 59.360 de fecha 03 de febrero de 2010

Visto que el ciudadano Henrique Tejera González, titular de la cédula de identidad N° 13.112.812, fue autorizado por la Comisión Nacional de Valores para actuar como corredor público de valores en los mercados primario y secundario, mediante Resolución N° 122-2005 de fecha 29 de agosto de 2005.

Visto que el ciudadano Henrique Tejera González corredor público de valores y miembro de la Junta Directiva de la sociedad mercantil Unicapital Casa de Bolsa, C.A., la cual se encuentra intervenida por la Comisión Nacional de Valores según Resolución N° 008-2010 de fecha 15 de enero de 2010, mediante la cual se ordena el cese de sus operaciones.

La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numerales 14 y 15 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

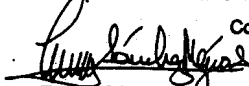
1.- Suspender temporalmente la autorización otorgada al ciudadano Henrique Tejera González, arriba identificado, para actuar como corredor público de valores, hasta tanto sea resuelta la intervención de la sociedad mercantil Unicapital Casa de Bolsa C.A.

2.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al ciudadano Henrique Tejera González, titular de la cédula de identidad N° 13.112.812, lo acordado en la presente Resolución.

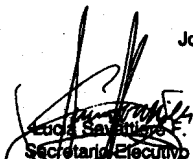
4.- De conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación.

Comuníquese y publíquese,


Tomás Sánchez M.
Presidente


Jones Estévez
Director


Jesús Mauguer
Director


Cecilia Savatieri
Secretaría Ejecutiva

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Y PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 029. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 024/2010. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 011. CARACAS, 26 MARZO 2010

AÑOS 199° y 151°

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 20, numeral 4 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en el artículo 5 de la Ley para la

Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.358, de fecha 1º de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo estipulado en los artículos 11 numeral 1, 14 numerales 1 y 18, y 26 numerales 1 y 11 del Decreto No. 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009,

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) Y EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA (PMV) DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y RUBROS INDICADOS.

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) para los siguientes productos alimenticios:

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs. F.
1	Leche en polvo	(Sobre) 01 kg.	15,78
2	Leche en polvo	(Lata) 01 kg.	18,00
3	Leche en polvo	(Sobre) 900 gr.	14,52
4	Leche en polvo	(Lata) 900 gr.	17,96
5	Leche en polvo	(Sobre) 500 gr.	7,88
6	Leche en polvo	(Sobre) 125 gr.	1,88
7	Fórmulas alimenticias para lactantes, fórmulas de inicio (se excluyen las especiales)	450 gr.	9,46
8	Fórmulas alimenticias para lactantes, fórmulas de inicio (se excluyen las especiales)	400 gr.	8,41
9	Fórmulas alimenticias para lactantes, fórmulas de inicio (se excluyen las especiales)	1 Kg.	21,00
10	Leche de Soya	1 Kg.	27,59
11	Leche pasteurizada en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales (completa, descremada y semidescremada), incluyendo las enriquecidas. Se excluyen las esterilizadas y de larga duración (UHT)	200 c.c.	0,92
	Leche pasteurizada en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales		

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs. F.
12	(completa, descremada y semidescremada), incluyendo las enriquecidas. Se excluyen las esterilizadas y de larga duración (UHT).	400 c.c.	1,84
13	Leche pasteurizada en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales (completa, descremada y semidescremada), incluyendo las enriquecidas. Se excluyen las esterilizadas y de larga duración (UHT).	900 c.c.	4,15
14	Leche pasteurizada en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales (completa, descremada y semidescremada), incluyendo las enriquecidas. Se excluyen las esterilizadas y de larga duración (UHT).	1.800 c.c.	8,30
15	Queso blanco duro en todas sus modalidades, presentaciones, denominaciones comerciales (Se excluye queso de año).	1 kg.	23,92
16	Queso blanco semiduro en todas sus modalidades, presentaciones, denominaciones comerciales. (Se excluye guayanes, telita, de mano y mozzarella).	1 kg.	20,36
17	Queso blanco pasteurizado empacado al vacío en todas sus modalidades, presentaciones, denominaciones comerciales.	1 kg.	29,10
18	Queso gouda.	1 kg.	36,87
19	Queso dambo.	1 kg.	37,55
20	Queso amarillo.	1 kg.	34,29
21	Queso edam.	1 kg.	39,80
22	Queso fimbo.	1 kg.	41,15
23	Queso munster	1 kg.	43,13
24	Queso fundido	1 kg.	46,46

Artículo 2. El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, deberá ser impreso por el fabricante o importador en el cuerpo o envoltorio del producto.

Las presentaciones comerciales de la leche en polvo que no tengan fijado el respectivo Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y su marcaje en el cuerpo o envoltorio del mismo, no podrán ser comercializadas en el territorio nacional.

En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en

listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por la población.

Artículo 3. El proveedor deberá marcar en el cuerpo del producto o indicar en la lista respectiva, según sea el caso, el Precio de Venta al Público (PVP) y la fecha en que se realizó el marcaje, aunque los productos tengan Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), marcado por el fabricante o importador.

Artículo 4. Cuando el Precio de Venta al Público (PVP) marcado, impreso o anunciado en listas, resulte superior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución, el producto deberá venderse sin el incremento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 5. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales son garantes solidarios con el sector fabricante o importador, de que los productos alimenticios indicados en el Artículo 1 de esta Resolución tengan impreso, en el envase o envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado por el Ejecutivo Nacional, salvo que la naturaleza del bien no permita este marcaje.

Artículo 6. El fabricante e importador de los productos alimenticios que tienen los precios regulados por esta Resolución, deberán cumplir con las normas y reglamentaciones técnicas establecidas para estos productos.

Igualmente, los comerciantes deberán cumplir con las normas y reglamentaciones técnicas, en materia de información al consumidor o asociadas a la comercialización en el mercado nacional.

Artículo 7. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales deberán exhibir preferentemente los productos alimenticios y rubros objeto de regulación de precios conforme a la presente Resolución, respecto de productos similares no sujetos a control de precios.

Artículo 8. Los fabricantes, importadores y propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas de los productos alimenticios descritos en esta Resolución, deberán garantizar en todos los eslabones de la cadena de comercialización nacional, el expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

Artículo 9. Los productos alimenticios contenidos en el Artículo 1 de la presente Resolución están sometidos a control de precios por el Ejecutivo Nacional, independientemente de su presentación comercial.

En consecuencia, las presentaciones comerciales que no tengan fijado el respectivo Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y su marcaje en el cuerpo o envoltorio del mismo, no podrán ser comercializados en el mercado nacional, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para el Comercio establezca este precio, previa solicitud de los interesados.

Artículo 10. Se fija, en todo el territorio Nacional el Precio Máximo de Venta (PMV) de la leche cruda en los siguientes términos:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	PMV(Bs. F.)
Leche Cruda Fresca a puerta de corral (Callerite)	1 litro	2,20

Al precio establecido en el presente artículo se adicionarán los incentivos por mantenimiento de la cadena de frío, por porcentaje de grasa y por calidad bacteriológica, según la siguiente relación:

Tipo de Incentivo	Unidad de Medida	Bolivares Fuertes por litro (Bs. F. /L)
Mantenimiento de Frío.	Litro	0,10
Porcentaje de Grasa	Litro	0,10
Calidad Bacteriológica.	Litro	0,10

Artículo 11. Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en los ilícitos económicos, administrativos y los delitos de especulación, acaparamiento, usura, boicot, restrinjan la circulación, distribución o comercialización, no presten de manera continua e ininterrumpida los servicios públicos esenciales respecto de los productos señalados en esta Resolución, o se nieguen a la venta, realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) de estos productos, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, pudiendo ser objeto del inicio del procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública e interés social, así como de la aplicación de las medidas preventivas de operatividad temporal e incautación mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, administración y aprovechamiento del establecimiento, local, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios por parte del órgano o ente competente del Ejecutivo Nacional.


De igual forma, se aplicará lo previsto en el Decreto No. 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.


Artículo 12. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan sin efecto las Resoluciones mediante las cuales se fijan los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) para los productos alimenticios y rubros aquí indicados.

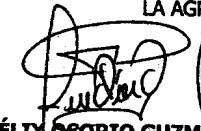
Artículo 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


RICHARD CANÁN
 MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA EL COMERCIO


ELÍAS JAUÁ MILANO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 LA AGRICULTURA Y TIERRAS (E)


FÉLIX OSORIO GUZMÁN MINISTRO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
 PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO
 DEL MINISTRO. DM/N° 022/2010. CARACAS, 18 MAR 2010

AÑOS 199° y 151°

En ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el Artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la


Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1° del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto No. 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025 del 18 de septiembre de 1969, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Encargar al ciudadano **DOMINGO ALBERTO RAMOS URICARE**, titular de la cédula de identidad No. V-11.592.001, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADEO AGRÍCOLA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.**

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 19 de marzo de 2010.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,


ELÍAS JAUÁ MILANO
 Ministro del Poder Popular
 la Agricultura y Tierras (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 MAR 2010

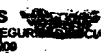
199° y 151°

No. 6902

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 9 y 51 del Reglamento No. 1, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procedo a designar al ciudadano **TULJO ENRIQUE ROMANO SILVA**, titular de la cédula de identidad No. 7.261.301, en su carácter de Coordinador de la Zona Centro Sur de este Ministerio, como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada (Cuentadante), para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2010, en sustitución del ciudadano **Elio Almeida**, titular de la cédula de identidad No. 5.274.753, designado mediante la Resolución No. 6775, de fecha 29 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.336, de fecha 29 de diciembre de 2009. Esta designación tendrá vigencia a partir del 17 de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,


MARÍA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 Según Decreto No. 6.427 de fecha 03-03-2010
 Gaceta Oficial No. 38.130 de fecha 03-03-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 LA ENERGÍA Y PETRÓLEO
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 MAR 2010 N° 350

199° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 2 del artículo 20 del Decreto Sobre Organización y

VERTICES	PROYECCIÓN UTM, MUNDO 20				ÁREA
	DATUM LA CANCA-PEADERE		DATUM SIRGAS-ROSOVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
392	333408,00	927193,00	333217,04	926933,70	ZIJATA PRINCIPAL- SANTA CLARA ZIJATA 897,38 Km2
393	333482,00	927170,00	333291,04	926916,70	
394	333535,00	927125,00	333344,04	926765,70	
395	333521,22	927055,19	333330,28	926905,99	
396	333580,00	927049,00	333320,04	926899,70	
397	333635,00	926999,00	333344,04	926825,70	
398	333642,00	926907,00	333351,04	926547,70	
399	333627,00	926839,00	333336,04	926479,70	
400	333680,00	926784,00	333380,04	926404,70	
401	333615,00	926888,00	333427,04	926328,70	
402	333676,00	926804,00	333487,04	926244,70	
403	333709,00	926822,00	333518,04	926182,70	
404	333747,00	926809,00	333556,04	926106,70	
405	333753,00	926861,00	333582,04	926101,70	
406	333848,00	926856,00	333758,13	926096,70	
407	333857,00	926863,00	333786,16	926093,70	
408	333881,81	926857,05	333791,00	926087,79	

Artículo 2. Los Yacimientos de Hidrocarburos existentes en las áreas delimitadas en el artículo 1 de esta Resolución, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela y son bienes del dominio público, por lo tanto inalienables e imprescriptibles, en relación a los cuales solo podrán ejercerse las actividades primarias a que se refiere dicho artículo, bajo la regulación, seguimiento, control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, por lo que no podrá PDVSA Petróleo, S.A., modificar las condiciones bajo las cuales se le ha otorgado el área, sin la previa autorización otorgada por Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, ni ceder el área delimitada a ninguna otra empresa, sea esta de capital privado, sea de exclusiva propiedad del Estado o una Empresa Mibta.

Artículo 3. En el ejercicio de la actividad autorizada mediante la presente Resolución, PDVSA Petróleo, S.A., atenderá al uso racional del recurso y a la preservación del ambiente, a tal fin dará cumplimiento irrestricto a las leyes y normas que regulan la materia, así mismo, aplicará las mejores prácticas científicas y técnicas disponibles sobre seguridad e higiene, protección ambiental, aprovechamiento de los hidrocarburos, conservación de su energía y el máximo recobro final de los yacimientos, en caso de incumplimiento PDVSA Petróleo, S.A., estará sujeta a la aplicación de sanciones establecidas el artículo 66 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4. En caso de que se aplique una de las sanciones señaladas en el artículo anterior, PDVSA Petróleo, S.A., deberá iniciar las averiguaciones correspondientes, con el fin de adoptar los correctivos de la situación y determinar las responsabilidades que pudieren recaer sobre los miembros del respectivo Directorio, Gerencia o Junta Directiva, o cualquier otra persona a su servicio, y aplicar las medidas a que haya lugar. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá ampliar dichas averiguaciones cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 5. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO
 MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA COMUNICACIÓN
 Y LA INFORMACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
 Despacho del Ministro

Caracas, 24 de marzo de 2010

198° y 150°

Resolución N° 038

En ejercicio a lo establecido en los ordinales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 24 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública

Nacional, y en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 322 y 326 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 36.860, de fecha 20 de diciembre de 1999, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 37.594, de fecha 18 de diciembre de 2002, concordante a los artículos 43 y 50 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

CONSIDERANDO

Que con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999, la seguridad de la Nación es competencia del Estado y su defensa es responsabilidad de los venezolanos y venezolanas, también de las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, que se encuentren en el espacio geográfico nacional.

CONSIDERANDO

Que el llamado principio de corresponsabilidad, entre el Estado y la sociedad civil, es ejercido sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, con el fin de dar cumplimiento a los principios de independencia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental.

CONSIDERANDO

Que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dan peso a una organización adaptada a las nuevas exigencias con visión geopolítica, orientada a un Estado Social, amante de la paz, defensor de los derechos humanos adecuándose a los nuevos conceptos de seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación.

CONSIDERANDO

Que la nueva Fuerza Armada crea la Milicia Nacional Bolivariana, como cuerpo especial que materializa el principio constitucional de corresponsabilidad, instaurando a la sociedad civil a través de la milicia y de los cuerpos de combatientes, con el fin supremo de integrarse en las labores de seguridad para darle continuidad operacional y administrativa a la institución a la que pertenecen tanto en tiempos de paz como en tiempo de guerra.

CONSIDERANDO

Que el Cuerpo de Combatientes constituirá el cuerpo especial dentro de una institución, de reacción inmediata operativa, sólida y cohesionada, altamente adiestrada y tecnificada, conformada por hombres y mujeres dignos, comprometidos con la Nación, que garanticen la continuidad táctica, operacional y estratégica, a través de métodos, medidas y acciones de defensa que provean para afrontar cualquier amenaza que incida contra los intereses de la patria.

RESUELVE

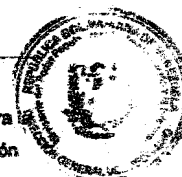
UNICO: Activar el Cuerpo de Combatientes del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, y de sus Entes adscritos. Asimismo designar al ciudadano **RAMÓN ENERIO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.597.191, como Coordinador General del mencionado cuerpo.

Comuníquese y publíquese.




BLANCA EEKHOUT

Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO

NÚMERO: 040

CARACAS, 23 DE MARZO DE 2010

199° y 151°

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, en mi carácter de Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 7.209, de fecha 01 de febrero 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilación y Pensiones de los Funcionarios de la administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento y acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social,

RESUELVE

Artículo 1: Otorgar la Pensión de invalidez, al ciudadano JOSÉ AMÉRICO MANZANILLA, titular de la cédula de identidad N° V-3.039.861, quien se desempeñaba como Cocinero en el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en virtud de la evaluación N° CN-1477-09-E de fecha 22 de septiembre de 2009, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual se declara su incapacidad para el trabajo por un sesenta y siete por ciento (67%).

Artículo 2: El monto de la Pensión de invalidez, se otorga por la suma mensual de DOS MIL SEISCIENTOS ONCE BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO GÉNTIMOS (BsF.2.661, 84), que equivalen al setenta por ciento (70%), del último sueldo devengado por éste funcionario, a cual se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVÁS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO

NÚMERO: 041

CARACAS, 24 DE MARZO DE 2010

199° y 151°

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 7.209, de fecha 1 de febrero 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 3 de febrero del mismo año, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo estatuido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social,

RESUELVE

Artículo 1: Otorgar la Pensión de invalidez, a la ciudadana MARÍA FERNANDA CARRASCO, titular de la cédula de identidad N° V- 2.130.102, quien se desempeñaba como Asistente II, adscrita a la Coordinación General de Gestión Interna de Monte Ávila Editores Latinoamericana C.A, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en virtud de la evaluación N° DNRST-3674-2009 de fecha 26 de noviembre de 2009,

emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara su incapacidad para el trabajo por un sesenta y siete por ciento (67%).

Artículo 2: El monto de la Pensión de invalidez, se otorga por la suma mensual de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO GÉNTIMOS (BsF. 1.373,76), que equivalen al setenta por ciento (70%) del último sueldo devengado por ésta funcionaria, la cual se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVÁS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO

NÚMERO: 042

CARACAS, 24 DE MARZO DE 2010

199° y 151°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.209 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 3 de febrero de 2010, en concordancia con el artículo 34 y numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, a tenor de lo tipificado en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y según lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana KATIUSKA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad número V- 8.878.095, en su carácter de Directora de Política Estratégica Internacional, la firma de las comunicaciones emanadas de la Oficina de Relaciones Internacionales, dirigidas a otras dependencias, órganos y entes de este Ministerio y de otros Ministerios, así como a las instituciones públicas y privadas relacionadas con dicha oficina, a los fines de dar continuidad a sus trámites regulares.

Artículo 2. El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 25 de marzo de 2010 hasta el 12 de abril de 2010.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVÁS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

**DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO: 024
CARACAS, 25 DE MARZO DE 2010**

199° y 151°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.209 de fecha 01 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar a la ciudadana **KELLY JOSEFINA POTELO GUEVARA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.952.436, como **DIRECTORA GENERAL DEL ESTADO AMAZONAS**. En consecuencia queda facultada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2°. Notificar a la ciudadana **KELLY JOSEFINA POTELO GUEVARA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.952.436 del presente acto.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Comuníquese y Ejecútese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

**DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 043
CARACAS, 24 DE MARZO DE 2010**

199° y 151°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.209 de fecha 03 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar a la ciudadana **MERLÍN DEL CARMEN RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.219.863, como **DIRECTORA GENERAL DEL ESTADO FALCÓN** adscrita a las Direcciones Estadales de éste Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

**DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 044
CARACAS, 24 DE MARZO DE 2010**

199° y 151°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.209 de fecha 03 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 3 del Decreto con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar a la ciudadana **BERENICE DEL CARMEN DEL MORAL ORÁA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.928.793, como **DIRECTORA GENERAL DEL ESTADO DELTA AMACURO**, adscrita a las Direcciones Estadales de éste Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

**DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 045
CARACAS, 24 DE MARZO DE 2010**

199° y 151°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.209 de fecha 03 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar a la ciudadana **FANNY JOSEFINA ASTUDILLO BASTIDA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.505.803, como **DIRECTORA GENERAL DEL ESTADO BOLÍVAR**, adscrita a las Direcciones Estadales de éste Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

**DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 046
CARACAS, 24 DE MARZO DE 2010**

199° y 151°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.209 de fecha 03 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar al ciudadano **OMAR VIELMA OSUNA** titular de la cédula de identidad N° V-5.887.907, como **DIRECTOR GENERAL DEL ESTADO GUARICÓ**, adscrito a las Direcciones Estadales de éste Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 047
CARACAS, 24 DE MARZO DE 2010
199° y 151°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.209 de fecha 03 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar al ciudadano **YGOR ZAMORA VASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.964.820, como **DIRECTOR GENERAL DEL ESTADO LARA**, adscrito a las Direcciones Estadales de éste Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 048
CARACAS, 24 DE MARZO DE 2010
199° y 151°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.209 de fecha 03 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar al ciudadano **GENRRY JOSÉ FLORES DÁVILA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.953.046, como **DIRECTOR GENERAL DEL ESTADO MERIDA**, adscrito a las Direcciones Estadales de éste Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 049
CARACAS, 24 DE MARZO DE 2010
199° y 151°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.209 de fecha 03 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar al ciudadano **TEMISTOCLES AMADO SALAZAR RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-2.219.042, como **DIRECTOR GENERAL DEL ESTADO TÁCHIRA**, adscrito a las Direcciones Estadales de éste Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 050
CARACAS, 24 DE MARZO DE 2010
199° y 151°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.209 de fecha 03 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar al ciudadano **JULIO BORROMÉ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.909.316, como **DIRECTOR GENERAL DEL ESTADO TRUJILLO**, adscrito a las Direcciones Estadales de éste Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 051
CARACAS, 24 DE MARZO DE 2010
199° y 151°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.209 de fecha 03 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela Nº 39.360 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar al ciudadano **JOHNATHAN ALEXANDER HERNANDEZ ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº V-16.351.213, como **DIRECTOR GENERAL DEL ESTADO ZULIA**, adscrito a las Direcciones Estadales de éste Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO

NÚMERO: 052

CARACAS, 24 DE MARZO DE 2010

199º y 151º

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 7.209 de fecha 03 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.360 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar al ciudadano **EDUARDO ANTONIO MARIÑO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.985.658, como **DIRECTOR GENERAL DEL ESTADO COJEDES**, adscrito a las Direcciones Estadales de éste Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO

NÚMERO: 053

CARACAS, 24 DE MARZO DE 2010

199º y 151º

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 7.209 de fecha 03 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.360 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar al ciudadano **FREDDY E. ROJAS V.** titular de la cédula de identidad Nº V-8.854.268, como **DIRECTOR GENERAL DEL ESTADO CARABOBO**, adscrito a las Direcciones Estadales de éste Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER, C.A.

Caracas 10 de febrero de 2010
199º y 150

Quien suscribe la ciudadana **Nora Castañeda**, venezolana, mayor de edad, economista, titular de la cédula de identidad Nº V-643.383, según designación emanada del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto Nº 1.354 de fecha 06 de agosto de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.254 de la misma fecha, actuando como Presidenta del Banco de Desarrollo de la Mujer, debidamente facultada y en cumplimiento de lo decidido por la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la Mujer, en Reunión Extraordinaria Nº 044, de fecha 5 de febrero de 2010. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 24 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.165 de fecha 24 de abril 2009 y el artículo 15 del decreto Nº 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 19 de mayo de 2009, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

Considerando

Que de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 32 y 33 de los Estatutos Sociales del BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER CA, la Presidenta ejerce la representación legal de la Institución y esta facultada para cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.

Considerando

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 24 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.165 de fecha 24 de abril 2009 y el artículo 15 del decreto Nº 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 19 de mayo de 2009, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009. se establece la obligatoriedad de conformar de la creación de las comisiones de contratación y su debida publicación en la Gaceta Oficial.

Considerando

Que mediante decisión Nº BDM/10-44-02, se acordó, en reunión Extraordinaria Nº 044, de fecha 5 de febrero de 2010, la designación del Comité de Contrataciones para el año 2010, en consecuencia el Banco de Desarrollo de la Mujer C.A..

DECIDE

ARTICULO 1: Se designa a los siguientes funcionarios y funcionarias como integrantes de la Comisión de Contrataciones correspondiente al año 2010.

AREAS	PRINCIPAL	SUPLENTE
Por el área de Consultoría Jurídica:	OLIVIA BASTARDO Cedula de Identidad: 12.747.060	ALEXIS UGAS Cedula de Identidad: 13.287.163
Por el Área Económico Financiero	NORKA MÉNDEZ Cedula de Identidad: 8.786.223	JOSEBA AZCOAGA Cedula de Identidad: 3.803.286
Por el Área Técnica: 1) Talento Humano	CARMEN MARBELLA MOLINA Cedula de Identidad: 9.892.816	YAJAIRA VILLASMIL Cedula de Identidad: 4.995.791

AREAS	PRINCIPAL	SUPLENTE
2) Infraestructura Y Servicios Generales	IRMA DELGADO Cedula de Identidad: 14.968.020	ROLANDEDELGADO Cedula de Identidad: 2.123.056
3) Tecnología de Información	MARÍA ALESSANDRA FERRARI Cedula de Identidad: 13.113.032	RAFAEL TARACHE Cedula de Identidad: 11.369.365

ARTICULO 2: Se designa como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones, a la ciudadana: **ADELLY ORIANA LOZADA**, Cedula de Identidad: 14.829.744, y a la ciudadana **ADRIANA RAMOS**, Cedula de Identidad: 13.673.372, como suplente.

ARTICULO 3: La Ausencia de cualquiera de los integrantes principales de la Comisión, será cubierta por su respectivo suplente.

Comuníquese y Publíquese

NORA CASTAÑEDA
PRESIDENTA DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00- 000056

Caracas, 24 MAR. 2010

199° y 151°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuvan al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO .

Que mediante Resolución N° 01-00-000227 de fecha 06 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.302 de fecha 09 de noviembre de 2009, se ordenó la intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Libertador del Estado Carabobo hasta por noventa (90) días hábiles prorrogables; y se designó al ciudadano **CARLOS FIGUEROA HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nro. 4.916.568, en condición de Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del referido Municipio.

CONSIDERANDO

Que desde la fecha de designación del citado funcionario han transcurrido noventa (90) días hábiles, sin que el Concejo Municipal del Municipio Libertador del Estado Carabobo haya convocado al concurso público para la designación de un nuevo Titular del Órgano de Control Fiscal.

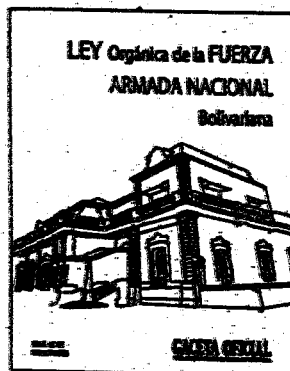
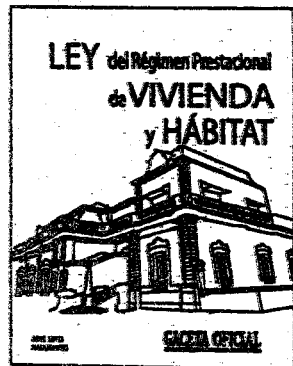
RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la medida de intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Libertador del Estado Carabobo acordada mediante Resolución N° 01-00-000227 de fecha 06 de noviembre de 2009; así como la designación del ciudadano **CARLOS FIGUEROA HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nro. 4.916.568, en condición de Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Libertador del estado Carabobo.

SEGUNDO: El funcionario interventor se mantendrá en el cargo hasta la fecha en que ocurra la designación por concurso público del nuevo titular.

Comuníquese y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES VI Número 39.395

Caracas, viernes 26 de marzo de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.